



Santiago,

21 DIC. 2015

CARTAN° 677

Presente

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, esta Secretaría de Estado recibió con fecha 15 de noviembre del presente, la solicitud de Transparencia N°AR001T0000104, mediante la cual se registró el siguiente requerimiento:

"Sres Ministerio de Agricultura:

En base a la Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a ustedes copia de todas las autorizaciones que haya entregado este año (2015) la Seremi de Agricultura de O'Higgins, para urbanizar terrenos rurales de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo. Específicamente requiero las autorizaciones concedidas en las comunas de San Fernando y Machalí."

En relación con su petición, comunico y hago entrega a Ud., según minuta de respuesta adjunta, elaborada por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, los antecedentes que solicita.

Se hace presente, que vencido el plazo legal para la entrega de la información o si ésta fuese denegada, el solicitante podrá presentar un amparo o reclamo, fundado en su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, disponiendo para ello de 15 días contados desde la fecha del vencimiento, o de la notificación de respuesta.

Saluda atentamente a Ud.,

DFM / NSE / MAU
DISTRIBUCION c/ Anexo

1. [Redacted]
2. Jefe Unidad Participación Ciudadana
3. SEREMI Región del Libertador Bernardo O'Higgins

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl



CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



MINUTA INFORMATIVA RESPUESTAS TRANSPARENCIA

Rancagua, 15 de Diciembre de 2015.

Señora
Mónica Acosta
Presente

Junto con saludar, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AR001T0000104 recibida en la Subsecretaría de Agricultura con fecha 15/12/2015, y derivada a esta Unidad para su respuesta, mediante la cual se solicita:

Copia de todas las autorizaciones que haya entregado este año (2015) la Seremi de Agricultura de O'Higgins, para urbanizar terrenos rurales de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo. Específicamente requiero las autorizaciones concedidas en las comunas de San Fernando y Machalí.

Informo a usted, que dicha información será enviada en los plazos estipulados.

Atentamente,


JOSÉ GUAJARDO REYES
Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región del
Libertador General Bernardo O'Higgins

JGR/pgh



AUTORIZA LA SUBDIVISION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LOTE N°6 DE LA PC 29 DEL PP LA MARINANA DE LA COMUNA DE SAN FERNANDO, DE PROPIEDAD DE DON JOSE ROBERTO NAVARRETE SALDIA.

Rancagua, 03 FEB 2015

Resolución Exenta N° 57 / VISTOS: Lo preceptuado en el artículo 1° inciso 2° letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L. N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por don José Roberto Navarrete Saldía, relativo a la autorización de Subdivisión de predio rústico denominado Lote N°6 de la PC 29 del PP la Marinana de la comuna de San Fernando para subdividir en seis (6) Lotes, para destino Habitacional, con el objeto de postular a subsidio, situación que se enmarcaría en el inciso 3° del artículo 55 D.F.L. N° 458 de 1975.
2. Lo expresado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su informe N° 10.131 de Diciembre de 2014, indicando que es favorable al destino Habitacional.
3. Las facultades legales y reglamentarias ya citadas.

RESUELVO:

1.-AUTORIZÁSE la Subdivisión para fines Habitacionales del predio rústico denominado Lote N°6 de la PC 29 del PP la Marinana de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Rol de Avalúo N° 284-107, de propiedad de don José Roberto Navarrete Saldía, inscrita a fojas 6 N° 9 del año 2005 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando. La superficie total de la propiedad asciende a 6.916,00 m² y se divide en seis (6) lotes. Esta subdivisión se realiza según el siguiente detalle:

Lote	Superficie (m ²)
Lote 6-A	844,00
Lote 6-B	2.251,53 ✓
Lote 6-C	959,91 ✓
Lote 6-D	956,88 ✓
Lote 6-E	953,52 ✓
Lote 6-F	950,16 ✓
Total	6.916,00 ✓

La forma en que practicará la subdivisión, es la que se indica en el plano de fecha febrero de 2014 elaborado por el arquitecto don Fernando Lopez Gonzalez que en este acto se aprueba y que se ha tenido a la vista, cuya copia queda archivada conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta Resolución Exenta. El Director de Obras Municipales podrá introducir las modificaciones que estime conveniente, respetando el número de lotes y superficie de cada uno de ellos aprobados.

2. La subdivisión deberá cumplir con las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo N° 10.131 de diciembre de 2014, señalado en el considerando N° 2 de esta Resolución.

3. En atención a lo señalado precedentemente y lo dispuesto en el artículo N° 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces ninguna transferencia parcial de dominio o de adjudicación de terreno sin un certificado de la Dirección de Obras que acredite que se han ejecutado las obras exigidas en el informe de la SEREMI de V. y U. o que su ejecución ha sido garantizada en alguna de las formas indicadas en el artículo N° 129 de dicha Ley.

4. La autorización que en este acto se confiere, queda sujeta a que el propietario del predio cuya subdivisión se autoriza, dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los números precedentes.

5. En las escrituras que sirvan de título para transferir el dominio de cada uno de los lotes resultantes de la subdivisión que en este acto se aprueba, deberá insertarse la presente Resolución Exenta.

6. Por la presente resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



JOSE GUAJARDO REYES
 Secretario Regional Ministerial de Agricultura
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

JGR/fcs.

Distribución: Interesado, SEREMI de Agricultura Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, I. Municipalidad de San Fernando, Archivo.



DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA N° 53 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2010, EMITIDA POR LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA Y AUTORIZA SUBDIVISION DE PREDIO RUSTICO QUE INDICA.

Rancagua

19 FEB. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 59 / VISTOS: Lo preceptuado en el artículo 1° inciso 2° letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L. N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 54 del Ministerio de Agricultura de fecha 06 de abril de 2010, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 17 de mayo de 2010 y el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el 20 de enero del 2010, se emitió la Resolución Exenta N° 53, que autorizó la subdivisión, para fines habitacionales del predio rústico denominado Sitio N°5 del P.P. Santa Gabriela de los Lingues, rol de avalúo N° 277-21, de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de propiedad de doña Yolanda Alicia Rodríguez, que tenía una superficie aproximada de 3000,00 m², en tres (3) lotes de 690,40 m², 1.652,60 m² y 657,00 m²; respectivamente.

2. Que en presentación de agosto del 2014, la propietaria ha solicitado que se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 53 del 20 de enero del 2010, y se autorice una nueva subdivisión del predio, pero esta vez en dos (2) lotes de 1.627,45 m². y 1372,55 m²; respectivamente.

3. Lo expresado por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su informe N° 10.135 de diciembre de 2014, indicando que es favorable el destino habitacional.

4. Que la nueva subdivisión propuesta no altera el objetivo de la anteriormente aprobada y que los antecedentes presentados indican que el predio denominado Sitio N°5 del P.P. Santa Gabriela de los Lingues, rol de avalúo N° 277-21, de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se encuentra inscrito a nombre de doña Yolanda Alicia Rodríguez, a fojas 252 N° 275 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando.

RESUELVO:

1. **DEJESE** sin efecto la Resolución Exenta N° 53 de fecha 20 de enero del 2010, que autorizó la subdivisión del predio identificado en el considerando N° 1 de la presente Resolución.

2. **AUTORIZASE** una nueva subdivisión del predio denominado Sitio N°5 del P.P. Santa Gabriela de los Lingues, rol de avalúo N° 277-21, de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, inscrita a nombre de doña Yolanda Alicia Rodríguez, a fojas 252 N° 275 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, para fines habitacionales, según el siguiente detalle:

Lote	Superficie (m ²)
Lote 5 A	1.627,45
Lote 5 B	1.372,55
Total	3.000,00

La forma en que practicará la subdivisión, es la que se indica en el plano elaborado por el arquitecto don Fernando López González, de marzo de 2014, que en este acto se aprueba y que se ha tenido a la vista, cuya copia queda archivada conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta Resolución Exenta..

2. La subdivisión deberá cumplir con las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo N° 10.135 de diciembre de 2014, señalado en el considerado N° 2 de esta Resolución.

3. En atención a lo señalado precedentemente y lo dispuesto en el artículo N° 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces ninguna transferencia parcial de dominio o de adjudicación de terreno sin un certificado de la Dirección de Obras que acredite que se han ejecutado las obras exigidas en el informe de la SEREMI de V. y U. o que su ejecución ha sido garantizada en alguna de las formas indicadas en el artículo N° 129 de dicha Ley.

4. La autorización que en este acto se confiere, queda sujeta a que la propietaria del predio cuya subdivisión se autoriza, dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los números precedentes.

5. Por la presente resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



JOSE GUAJARDO REYES
 Secretario Regional Ministerial de Agricultura
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

JGR/fcs

Distribución: Interesado, SEREMI de Agricultura Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, I. Municipalidad de San Fernando, SAG, Archivo.



**AUTORIZA LA SUBDIVISION DEL PREDIO
UBICADO EN EL SECTOR TALCAREHUE
DE LA COMUNA DE SAN FERNANDO, DE
PROPIEDAD DE DON JORGE CALDERON
LLANTEN**

Rancagua

03 FEB 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 60 / VISTOS: Lo preceptuado en el artículo 1° inciso 2° letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L. N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 54 del Ministerio de Agricultura de fecha 06 de abril de 2010, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 17 de mayo de 2010 y el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por don Jorge Calderón Llantén, relativo a la autorización de Subdivisión de predio denominado Lote 1a1 ubicado en el sector de Talcahue, de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins para subdividir en dos (2) lotes, para destino residencial, situación que se enmarcaría en el inciso 3° del artículo 55 D.F.L. N° 458 de 1975.
2. Lo expresado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su informe N° 10.037 de octubre de 2014, indicando que es favorable al destino Habitacional.
3. Lo señalado en el Informe Técnico emitido por un profesional de la Oficina de San Fernando del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 24 de abril de 2014, en que señala que la propiedad está ubicada en un sector de densidad habitacional media, que no presenta praderas, y que tiene suelos clase IV
4. Las facultades legales y reglamentarias ya citadas.

RESUELVO:

1.-**AUTORÍZASE** la Subdivisión para fines Habitacionales del predio denominado Lote 1a1 ubicado en el sector de Talcahue, de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Rol de Avalúo N° 293 - 47, de propiedad de don Jorge Calderón Llantén, inscrita a fojas 418 N° 541 del año 1974, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando. La superficie total de la propiedad asciende a 6.422,55 m² y se divide en dos (2) Lotes. Esta subdivisión se realiza según el siguiente detalle:

Lote	Superficie (m ²)
1 "a" 3	2.160,00
Resto de propiedad	4.262,55
Total	6.422,55

La forma en que practicará la subdivisión, es la que se indica en el plano de fecha enero de 2014 elaborado por el arquitecto don Manuel Villalobos Pino, que en este acto se aprueba y que se ha tenido a la vista, cuya copia queda archivada conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta Resolución Exenta. El Director de Obras Municipales podrá introducir las modificaciones que estime conveniente, respetando el número de lotes y superficie de cada uno de ellos aprobados.

2. La subdivisión deberá cumplir con las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo N° 10.037 de octubre de 2014, señalado en el considerando N° 2 de esta Resolución.

3. En atención a lo señalado precedentemente y lo dispuesto en el artículo N° 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces ninguna transferencia parcial de dominio o de adjudicación de terreno sin un certificado de la Dirección de Obras que acredite que se han ejecutado las obras exigidas en el informe de la SEREMI de V. y U. o que su ejecución ha sido garantizada en alguna de las formas indicadas en el artículo N° 129 de dicha Ley.

4. La autorización que en este acto se confiere, queda sujeta a que el propietario del predio cuya subdivisión se autoriza, dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los números precedentes.

5. En las escrituras que sirvan de título para transferir el dominio de cada uno de los lotes resultantes de la subdivisión que en este acto se aprueba, deberá insertarse la presente Resolución Exenta.

6. Por la presente resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

JOSE GUAJARDO REYES
 Secretario Regional Ministerial de Agricultura
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

JGR/fcs

Distribución: Interesado, SEREMI de Agricultura Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, I. Municipalidad de San Fernando, SAG, Archivo.



AUTORIZA INFORME FAVORABLE PARA LA
CONSTRUCCIÓN IFC DE UN PREDIO
RUSTICO QUE INDICA.

Rancagua,

19 OCT. 2015

RESOLUCION N° SSI / VISTOS: Lo informado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región O'Higgins en su Resolución Exenta N° 227 de fecha 24 de septiembre de 2010, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en su Informe N° 10.624 de fecha octubre de 2015, y lo dispuesto en la letra e), del inciso segundo, del Art. 1° del Decreto Ley N° 3.516, de 1980 y el Art. 55 del Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fijó el texto refundido de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 54 del Ministerio de Agricultura de fecha 06 de abril de 2010, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 17 de mayo de 2010 y el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

RESUELVO:

1. AUTORIZASE el Informe Favorable para la Construcción IFC, para fines Industriales, del predio rústico denominado Lote H o Casa de Maquinas, del resto de un predio rustico primitivamente denominado "Las Cordilleras e Invernadas Anexas a la Hacienda Perejil" o "Las Cordilleras Anexas a La Hacienda", hoy "Las Cordilleras de El Perejil" de la Comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, Rol de Avalúo N° 309-292, de propiedad de Hidroeléctrica San Andres Limitada, cuyo título se encuentra inscrito a su nombre a fojas 1174 N° 41292, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, correspondiente al año 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE SUPERFICIE

LOTE	SUPERFICIE M2
TOTAL SUPERFICIE LOTE H, QUE PERMANECE AGRICOLA	31.657,20
TOTAL CONSTRUIDA 1° NIVEL	342,80
TOTAL SUPERFICIE LOTE H	32.000,00

La forma en que se implementará el Informe Favorable para la Construcción IFC, es la que se indica en el plano que en este acto se aprueba, cuya copia queda archivada, conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta resolución. El Director de Obras Municipales podrá introducir las modificaciones que estime conveniente, respetando el número de lotes y superficie de cada uno de ellos.

2. El equipamiento autorizado por medio del Informe Favorable para la Construcción IFC, deberá cumplir con las exigencias establecidas en su Informe N° 10.624 de fecha octubre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins.

3. La autorización que en este acto se confiere, queda sujeta a que el propietario del predio cuyo Informe Favorable para la Construcción IFC, se autoriza dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los números precedentes.

4. Por la presente Resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JOSE GUAJARDO REYES
Secretario Regional Ministerial de Agricultura
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

JGR:pp
DISTRIBUCION
Interesado
SEREMI de Agricultura Región de O'Higgins
Servicio Agrícola y Ganadero, Municipalidad de San Fernando, Archivo.



**AUTORIZA SUBDIVISION DEL PREDIO
UBICADO EN LOTE N°3 B DEL PROYECTO
DE PARCELACION NINCUNLAUTA LA
COMUNA DE SAN FERNANDO, DE
PROPIEDAD DE DOÑA ALICIA
MAGDALENA GUERRA GUEVARA.**

Rancagua

18 AGO. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 489 / VISTOS: Lo preceptuado en el artículo 1º inciso 2º letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L. N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 54 del Ministerio de Agricultura de fecha 06 de abril de 2010, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 17 de mayo de 2010 y el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por doña Alicia Magdalena Guerra Guevara, relativo a la autorización de subdivisión para destino habitacional de predio rural ubicado en el lote N°3 B del proyecto de Parcelación Nincunlauta, de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. Lo expresado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su informe N° 10.431 de julio de 2015, indicando que es favorable al destino habitacional.
3. Lo señalado en el Informe Técnico emitido por un profesional de la Oficina de San Fernando del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 18 de Enero de 2015, en que señala que la propiedad está ubicada en un sector de densidad habitacional seis en todo el sector, suelos clase VI, posible acceder a lo solicitado.
4. Las facultades legales y reglamentarias ya citadas.

RESUELVO:

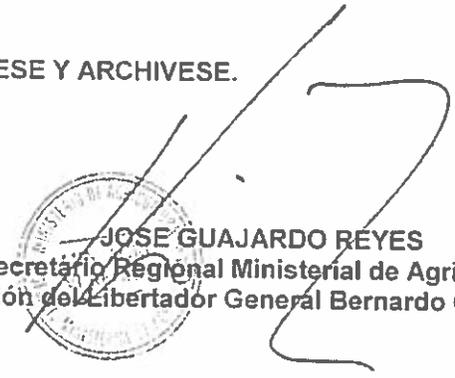
1.-AUTORIZÁSE Subdivisión para destino habitacional de predio rural ubicado en el lote N°3 B del proyecto de Parcelación Nincunlauta de la comuna de San Fernando, provincia de Cachapoal de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Rol de Avalúo N° 272-172, de propiedad de doña Alicia Magdalena Guerra Guevara, inscrita a fojas 685 N° 1163 del año 2006, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando. La superficie total asciende a 5.637,80 m² y se divide de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Superficie (m ²)
3B1-a	1.012,00
3B1-b	1.012,00
3B1-c	1.012,00
3B1-d	1.012,00
3B1-e	1.589,08
Total	5.637,08

La forma en que practicará la subdivisión, es la que se indica en el plano elaborado por el arquitecto don Fernando López Gonzalez, de noviembre del 2014, que en este acto se aprueba y que se ha tenido a la vista, cuya copia queda archivada conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta Resolución Exenta..

2. La subdivisión deberá cumplir con las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo N° 10.431 de julio de 2015, señalado en el considerando N° 2 de esta Resolución.
3. En atención a lo señalado precedentemente y lo dispuesto en el artículo N° 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces ninguna transferencia parcial de dominio o de adjudicación de terreno sin un certificado de la Dirección de Obras que acredite que se han ejecutado las obras exigidas en el informe de la SEREMI de V. y U. o que su ejecución ha sido garantizada en alguna de las formas indicadas en el artículo N° 129 de dicha Ley.
4. La autorización que en este acto se confiere, queda sujeta a que el propietario del predio cuya construcción se autoriza, dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los números precedentes.
5. Por la presente resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.


JOSE GUAJARDO REYES
 Secretario Regional Ministerial de Agricultura
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

JGR/pp

Distribución: Interesado, SEREMI de Agricultura Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, I. Municipalidad de San Fernando, SAG, Archivo.



**AUTORIZA SUBDIVISION DEL PREDIO
UBICADO EN LOTE NUEVE DE LA
SUBDIVISION DE LA PARCELA SESENTA
Y DOS P.P. SAN JOAQUIN DE LOS MAYOS
DE LA COMUNA DE MACHALI, DE
PROPIEDAD DE FRED ANDRES
VALENZUELA VAN TREEK.**

Rancagua 05 OCT. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 538 / VISTOS: Lo preceptuado en el artículo 1° inciso 2° letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L. N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 54 del Ministerio de Agricultura de fecha 06 de abril de 2010, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 17 de mayo de 2010 y el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por don Fred Andres Valenzuela Van Treek, relativo a la autorización de subdivisión para destino habitacional de predio rural denominado lote nueve de la subdivisión de la parcela número setenta y dos P.P San Joaquín de los Mayos de la comuna de Machali, provincia de Cachapoal de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. Lo expresado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su informe N° 10453 de agosto 2015, indicando que es favorable al destino habitacional.
3. Lo señalado en el Informe Técnico emitido por un profesional de la Oficina de Rancagua del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 13 de Febrero 2015, en que señala que la propiedad está ubicada en un sector de densidad baja a mediana, predio sin cultivos sitio eriazo, y que tiene suelos clase II, se podría acceder a lo solicitado.
4. Las facultades legales y reglamentarias ya citadas.

RESUELVO:

1.-AUTORIZÁSE Subdivisión para destino habitacional de predio rural denominado parcela número setenta y dos P.P San Joaquín de los Mayos de la comuna de Machali, provincia de Cachapoal de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Rol de Avalúo N° 102-403, de propiedad de Fred Andres Valenzuela Van Treek, inscrita a fojas 7308 N°8398 del año 2007, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, La superficie total asciende a 8.000 m² y se divide de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Superficie (m²)
9 A	999,09
9 B	544,12
9 C	1.756,19
9 D	636,70
9 E	1.117,93
9 F	842,48
9 G	874,52
9 H	359,42
9 I	359,52
9 J	356,37
Cesión al Estado	152,95
Total	8.000,00

La forma en que practicará la subdivisión, es la que se indica en el plano elaborado por el arquitecta Leslie Morales , que en este acto se aprueba y que se ha tenido a la vista, cuya copia queda archivada conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta Resolución Exenta..

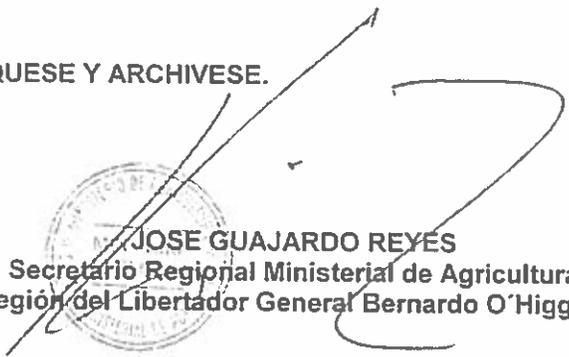
2. La subdivisión deberá cumplir con las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo N° 10453 de Agosto 2015 Señalado en el considerando N° 2 de esta Resolución.

3. En atención a lo señalado precedentemente y lo dispuesto en el artículo N° 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces ninguna transferencia parcial de dominio o de adjudicación de terreno sin un certificado de la Dirección de Obras que acredite que se han ejecutado las obras exigidas en el informe de la SEREMI de V. y U. o que su ejecución ha sido garantizada en alguna de las formas indicadas en el artículo N° 129 de dicha Ley.

4. La autorización que en este acto se confiere, queda sujeta a que el propietario del predio cuya construcción se autoriza, dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los números precedentes.

5. Por la presente resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


JOSE GUAJARDO REYES
 Secretario Regional Ministerial de Agricultura
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins


 JGR/pp

Distribución: Interesado, SEREMI de Agricultura Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, I. Municipalidad de Machali, SAG, Archivo.



AUTORIZA CONSTRUCCIONES AJENAS A LA AGRICULTURA EN PREDIO DENOMINADO LOTE HC VEINTISÉIS O CASA DE MÁQUINAS Y PATIO DE LLAVES Y LOTE HC VEINTISÉIS O TUBERÍA EN PRESIÓN, ROL DE AVALÚO N° 309-303 DE LA COMUNA DE SAN FERNANDO, DE PROPIEDAD DE HIDROELECTRICA EL PASO LTDA.

Rancagua, 14 JUL. 2015

Resolución Exenta N° 440 / VISTOS: Lo preceptuado en el artículo 1° inciso 2° letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L. N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por la Hidroeléctrica el paso Ltda., relativo a la autorización de construcciones ajenas a la agricultura en suelo rural del predio resultante de la subdivisión de la Higuera número Uno o el Flaco, denominado Lote HC Veintiséis o casa de Máquinas y Patio de llaves y Lote HC Veintiséis o Tubería en Presión, rol de avalúo N° 309-303 de la comuna de San Fernando.
2. Lo expresado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su informe N° 10389 de mayo de 2015, indicando que es favorable con destino industrial en suelo rural.
3. Las facultades legales y reglamentarias ya citadas.

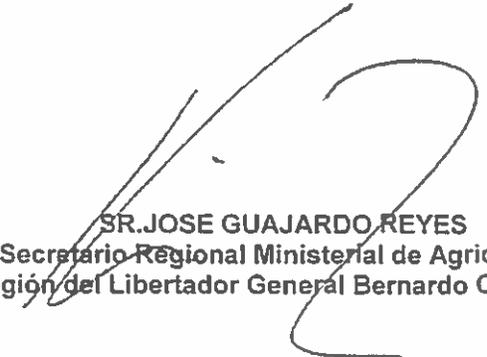
RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la construcción para fines ajenos a la agricultura destino Industrial en suelo rural en predio denominado Lote HC Veintiséis o casa de Máquinas y Patio de llaves y Lote HC Veintiséis o Tubería en Presión, rol de avalúo N° 309-303 de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de propiedad de Hidroeléctrica el Paso Ltda., inscrita a fojas 562 N° 615 del año 2012, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando. La superficie total de la propiedad asciende a 25.000 m² y se autoriza la construcción de en una superficie de 116,16 m².

LOTE	SUPERFICIE M2
Superficie terreno Agrícola	25.000,00
Superficie construida	116,16
TOTAL	25.116,16

2. La forma en que practicará la construcción, es la que se indica en el plano de marzo del 2015, elaborado por la arquitecto don Mauricio Fonseca Rojo , que en este acto se aprueba y que se ha tenido a la vista, cuya copia queda archivada conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta Resolución Exenta.
3. La construcción autorizada deberá cumplir con las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo N° 10389 de mayo de 2015, señalado en el considerando N° 2 de esta Resolución.
4. En atención a lo señalado precedentemente y lo dispuesto en el artículo N° 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces ninguna transferencia parcial de dominio o de adjudicación de terreno sin un certificado de la Dirección de Obras que acredite que se han ejecutado las obras exigidas en el informe de la SEREMI de V. y U. o que su ejecución ha sido garantizada en alguna de las formas indicadas en el artículo N° 129 de dicha Ley.
5. Por la presente resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.


SR. JOSE GUAJARDO REYES
 Secretario Regional Ministerial de Agricultura
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

JGR/pp

Distribución: Interesado, SEREMI de Agricultura Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, I. Municipalidad de San Fernando, SAG, Archivo.



**AUTORIZA CONSTRUCCIONES AJENAS A
LA AGRICULTURA EN PREDIO
DENOMINADO LOTE HC VEINTIOCHO O
BOCATOMA PRINCIPAL, ROL DE AVALÚO
N° 309-301 DE LA COMUNA DE SAN
FERNANDO, DE PROPIEDAD
HIDROELECTRICA EL PASO LTDA.**

Rancagua, 14 JUL. 2015

Resolución Exenta N° 441 / VISTOS: Lo preceptuado en el artículo 1° inciso 2° letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L. N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por Hidroeléctrica el Paso Ltda., relativo a la autorización de construcciones ajenas a la agricultura en suelo rural del predio denominado Lote HC Veintiocho o Bocatoma Principal, rol de avalúo N° 309-301 de la comuna de San Fernando.
2. Lo expresado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su informe N° 10388 de mayo de 2015, indicando que es favorable con destino industrial en suelo rural.
3. Las facultades legales y reglamentarias ya citadas.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la construcción para fines ajenos a la agricultura destino Industrial en suelo rural en predio denominado Lote HC Veintiocho o Bocatoma Principal, rol de avalúo N° 309-301 de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de propiedad de Hidroeléctrica El Paso Ltda., inscrita a fojas 560 N° 613 del año 2012, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando. La superficie total de la propiedad asciende a 27.334,00 m². y se autoriza la construcción de en una superficie de 88 m².

LOTE	SUPERFICIE M2
Superficie terreno Agrícola	27.246,00
Superficie construida	88,00
TOTAL	27.334,00

2. La forma en que practicará la construcción, es la que se indica en el plano de marzo del 2015, elaborado por la arquitecto don Mauricio Fonseca Rojo , que en este acto se aprueba y que se ha tenido a la vista, cuya copia queda archivada conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta Resolución Exenta.
3. La construcción autorizada deberá cumplir con las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo N° 10388 de mayo de 2015, señalado en el considerando N° 2 de esta Resolución.
4. En atención a lo señalado precedentemente y lo dispuesto en el artículo N° 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces ninguna transferencia parcial de dominio o de adjudicación de terreno sin un certificado de la Dirección de Obras que acredite que se han ejecutado las obras exigidas en el informe de la SEREMI de V. y U. o que su ejecución ha sido garantizada en alguna de las formas indicadas en el artículo N° 129 de dicha Ley.
5. Por la presente resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



SR. JOSÉ GUAJARDO REYES
Secretario Regional Ministerial de Agricultura
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

JGR/pp.

Distribución: Interesado, SEREMI de Agricultura Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, I. Municipalidad de San Fernando, SAG, Archivo.



**AUTORIZA SUBDIVISION DEL PREDIO
UBICADO EN CALLEJON ESTADIO, ROMA
DE LA COMUNA DE SAN FERNANDO, DE
PROPIEDAD DE DOÑA MARIA JOSEFINA
GOMEZ SALAS.**

Rancagua 15 JUL. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 446 / VISTOS: Lo preceptuado en el artículo 1° inciso 2° letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 54 del Ministerio de Agricultura de fecha 06 de abril de 2010, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 17 de mayo de 2010 y el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por doña María Josefina Gómez Salas, relativo a la autorización de subdivisión para destino habitacional de predio rural denominado Callejón Estadio, Roma, de la comuna de San Fernando, provincia de Cachapoal de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. Lo expresado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su informe N° 10.401 de junio de 2015, indicando que es favorable al destino habitacional.
3. Lo señalado en el Informe Técnico emitido por un profesional de la Oficina de San Fernando del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 30 de Enero de 2015, en que señala que la propiedad está ubicada en un sector de densidad habitacional Diez casas por Ha. presenta cultivos, y que tiene suelos clase III.
4. Las facultades legales y reglamentarias ya citadas.

RESUELVO:

1.-**AUTORIZÁSE** Subdivisión para destino habitacional de predio rural denominado Callejón Estadio, Roma de la comuna de San Fernando, provincia de Cachapoal de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Rol de Avalúo N° 280-17, de propiedad de doña María Josefina Gómez Salas, inscrita a fojas 7 N° 7 del año 2005, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando. La superficie total asciende a 1.905,40 m² y se divide de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Superficie (m ²)
Lote 1	1.202,40
Lote 2	703,00
Total	1.905,40

La forma en que practicará la subdivisión, es la que se indica en el plano elaborado por el arquitecto don Fernando López, de mayo del 2015, que en este acto se aprueba y que se ha tenido a la vista, cuya copia queda archivada conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta Resolución Exenta..

2. La subdivisión deberá cumplir con las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo N° 10.401 de junio de 2015, señalado en el considerando N° 2 de esta Resolución.

3. En atención a lo señalado precedentemente y lo dispuesto en el artículo N° 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces ninguna transferencia parcial de dominio o de adjudicación de terreno sin un certificado de la Dirección de Obras que acredite que se han ejecutado las obras exigidas en el informe de la SEREMI de V. y U. o que su ejecución ha sido garantizada en alguna de las formas indicadas en el artículo N° 129 de dicha Ley.

4. La autorización que en este acto se confiere, queda sujeta a que el propietario del predio cuya construcción se autoriza, dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los números precedentes.

5. Por la presente resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


JOSE GUAJARDO REYES
Secretario Regional Ministerial de Agricultura
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



JGR/pp

Distribución: Interesado, SEREMI de Agricultura Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, I. Municipalidad de San Fernando, SAG, Archivo.



**AUTORIZA SUBDIVISION DEL PREDIO
UBICADA EN TALCAREHUE DE LA
COMUNA DE SAN FERNANDO, DE
PROPIEDAD DE DOÑA YOLANDA
INOSTROZA NAVARRO Y OTRA.**

Rancagua

RESOLUCIÓN EXENTA N° 343 / VISTOS: Lo preceptuado en el artículo 1° inciso 2° letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L. N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 54 del Ministerio de Agricultura de fecha 06 de abril de 2010, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 17 de mayo de 2010 y el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por Doña Yolanda Inostroza Navarro y otra, relativo a la autorización de subdivisión para destino habitacional del predio rural ubicado en Talcahue comuna de San Fernando, provincia de Colchagua de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. Lo expresado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su informe N° 10.324 de Mayo de 2015, indicando que es favorable al destino habitacional.
3. Lo señalado en el Informe Técnico emitido por un profesional de la Oficina de San Fernando del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 30 de Octubre de 2014, en que señala que la propiedad está ubicada en un sector de densidad habitacional media, que no presenta cultivos, y que tiene suelos clase IV.
4. Las facultades legales y reglamentarias ya citadas.

RESUELVO:

1.-AUTORIZÁSE Subdivisión para destino habitacional del predio rural ubicado en Talcahue comuna de San Fernando, provincia de Colchagua de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Rol de Avalúo N°292-3, de propiedad de Doña Yolanda Inostroza Navarro y otra, inscrita a fojas 1284 N° 1409 del año 2012, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando. La superficie total asciende a 6.018,00 m² y se divide de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Superficie (m ²)
Lote A	3.550,00
Lote B	2.468,00
TOTAL	6.018,00

La forma en que practicará la subdivisión, es la que se indica en el plano elaborado por el arquitecto don Fernando Lopez Gonzalez, que en este acto se aprueba y que se ha tenido a la vista, cuya copia queda archivada conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta Resolución Exenta..

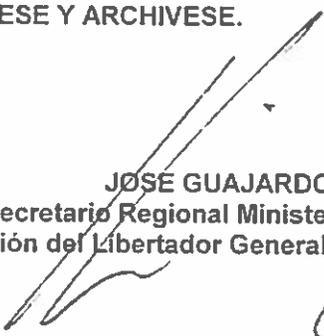
2. La subdivisión deberá cumplir con las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo N° 10.324 de Mayo de 2015, señalado en el considerando N° 2 de esta Resolución.

3. En atención a lo señalado precedentemente y lo dispuesto en el artículo N° 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces ninguna transferencia parcial de dominio o de adjudicación de terreno sin un certificado de la Dirección de Obras que acredite que se han ejecutado las obras exigidas en el informe de la SEREMI de V. y U. o que su ejecución ha sido garantizada en alguna de las formas indicadas en el artículo N° 129 de dicha Ley.

4. La autorización que en este acto se confiere, queda sujeta a que el propietario del predio cuya construcción se autoriza, dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los números precedentes.

5. Por la presente resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


JOSE GUAJARDO REYES
Secretario Regional Ministerial de Agricultura
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

JGR/yvv

Distribución: Interesado, SEREMI de Agricultura Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,
1. Municipalidad de San Fernando, SAG, Archivo.



**AUTORIZA SUBDIVISION DEL PREDIO
UBICADA EN PEDEHUE COMUNA DE SAN
FERNANDO, DE PROPIEDAD DE DOÑA
MARIA ISABEL GALAZ VERGARA.**

Rancagua 31 MAR. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 184 / VISTOS: Lo preceptuado en el artículo 1º inciso 2º letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L. N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 54 del Ministerio de Agricultura de fecha 06 de abril de 2010, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 17 de mayo de 2010 y el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por doña María Isabel Galaz Vergara, relativo a la autorización de subdivisión para destino equipamiento turístico de predio rural ubicado en Pedahue de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. Lo expresado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su informe N° 10.247 de marzo de 2015, indicando que es favorable al destino habitacional.
3. Lo señalado en el Informe Técnico emitido por un profesional de la Oficina de San Fernando del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 29 de agosto de 2014, en que señala que la propiedad está ubicada en un sector de densidad habitacional media, que no presenta cultivos, y que tiene suelos clase III
4. Las facultades legales y reglamentarias ya citadas.

RESUELVO:

1.-AUTORIZÁSE Subdivisión para destino equipamiento turístico en predio rural ubicado en Pedahue de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Rol de Avalúo N° 290-20, de propiedad de doña María Isabel Galaz Vergara, inscrita a fojas 2651 N° 2864 del año 2012, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando. La superficie total construida asciende a 448,10 m² y se divide de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Superficie (m ²)
Cabaña Sector A	66
Cabaña Sector B	72,25
Cabaña Sector C	50,6
Cabaña Sector D	72,25
Sector Comedor	187
Total	448,1

La forma en que practicaré la construcción, es la que se indica en el plano elaborado por el arquitecto don Mauricio Cornejo Celsi, de julio del 2014, que en este acto se aprueba y que se ha tenido a la vista, cuya copia queda archivada conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta Resolución Exenta..

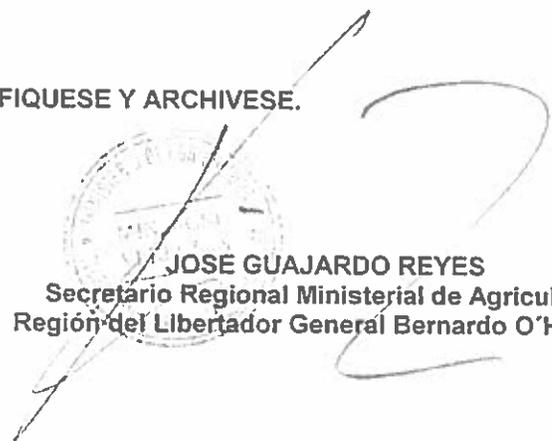
2. La subdivisión deberá cumplir con las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo N° 10.247 de marzo de 2015, señalado en el considerando N° 2 de esta Resolución.

3. En atención a lo señalado precedentemente y lo dispuesto en el artículo N° 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces ninguna transferencia parcial de dominio o de adjudicación de terreno sin un certificado de la Dirección de Obras que acredite que se han ejecutado las obras exigidas en el informe de la SEREMI de V. y U. o que su ejecución ha sido garantizada en alguna de las formas indicadas en el artículo N° 129 de dicha Ley.

4. La autorización que en este acto se confiere, queda sujeta a que la propietaria del predio cuya construcción se autoriza, dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los números precedentes.

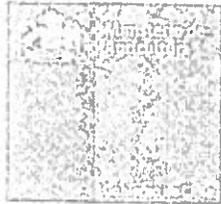
5. Por la presente resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.


JOSE GUAJARDO REYES
 Secretario Regional Ministerial de Agricultura
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

JGR/faec

Distribución: Interesado, SEREMI de Agricultura Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, I. Municipalidad de San Fernando, SAG, Archivo.



AUTORIZA LA SUBDIVISION DEL PREDIO
RUSTICO UBICADO EN EL SECTOR LA
RAMADA DE LA COMUNA DE SAN
FERNANDO, DE PROPIEDAD DE DON LUIS
ALBERTO CORREA REYES.-

Rancagua,

12 FEB 2013

Resolución Exenta N° 69-A / VISTOS: Lo preceptuado en el artículo 1° inciso 2° letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el D.F.L. N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 62 del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por don Luis Alberto Correa Reyes relativo a la autorización de Subdivisión de predio rústico ubicado en el sector La Ramada de la comuna de San Fernando, para subdividir en seis (6) lotes, cinco (5) para destino Habitacional y el lote mayor para uso agrícola, con el objeto de postular a subsidio, situación que se enmarcaría en el inciso 3° del artículo 55 D.F.L. N° 458 de 1975.

2. Lo expresado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su informe N° 10.092 de noviembre de 2014, indicando que es favorable al destino Habitacional.

3. Las facultades legales y reglamentarias ya citadas.

RESUELVO:

1.-AUTORIZASE la Subdivisión para fines Habitacionales del predio rústico ubicado en la localidad La Ramada de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Rol de Avalúo N° 452-66, de propiedad de don Luis Alberto Correa Reyes, inscrita a fojas 20 N° 3 del registro de propiedades de Cora año 1981 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando. La superficie total de la propiedad asciende a 153.520,00 m² y se divide en seis (6) lotes, cinco (5) para destino Habitacional y el lote mayor para uso agrícola. Esta subdivisión se realiza según el siguiente detalle:

Lote	Superficie (m ²)
Lote 19	144.360,00
Lote 19-D	2.720,00
Lote 19-E	2.720,00
Lote 19-F	1.360,00
Lote 19-G	1.360,00
Lote 19-H	1.000,00
Total	153.520,00

La forma en que practicará la subdivisión, es la que se indica en el plano de fecha octubre de 2014 elaborado por el arquitecto don Fernando López González, que en este acto se aprueba y que se ha tenido a la vista, cuya copia queda archivada conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta Resolución Exenta. El Director de Obras Municipales podrá introducir las modificaciones que estime conveniente, respetando el número de lotes y superficie de cada uno de ellos aprobados.

2. La subdivisión deberá cumplir con las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo N° 10.092 de noviembre de 2014, señalado en el considerando N° 2 de esta Resolución.

3. En atención a lo señalado precedentemente y lo dispuesto en el artículo N° 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces ninguna transferencia parcial de dominio o de adjudicación de terreno sin un certificado de la Dirección de Obras que acredite que se han ejecutado las obras exigidas en el informe de la SEREMI de V. y U. o que su ejecución ha sido garantizada en alguna de las formas indicadas en el artículo N° 129 de dicha Ley.

4. La autorización que en este acto se confiere, queda sujeta a que el propietario del predio cuya subdivisión se autoriza, dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los números precedentes.

5. En las escrituras que sirvan de título para transferir el dominio de cada uno de los lotes resultantes de la subdivisión que en este acto se aprueba, deberá insertarse la presente Resolución Exenta.

6. Por la presente resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 18.755.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



JOSE GUAJARDO REYES
 Secretario Regional Ministerial de Agricultura
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

JGR/fcs.

Distribución: Interesado, SEREMI de Agricultura Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, I. Municipalidad de San Fernando, Archivo.



INFORME AGRONÓMICO

ANTECEDENTES GENERALES.

PROPIETARIO Luis Correa Reyes.
PREDIO Lote 1^a de la Parcela N° 19 PP. La Ramada.
UBICACIÓN La Ramada.
COMUNA San Fernando.
ROL 452-66
SUPERFICIE 14,8625 Ha
ACCESOS Camino La Ramada- Lo Moscoso (asfaltado).

OBJETIVO DE LA SUBDIVISION

Habitacional

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD

ENTORNO Mixto, agrícola por el Norte, Poniente y la mayor parte del lado Sur, compuesto por campos de cultivos y frutales. Habitacional por el Oriente y por el Sur en el sector que encierran los dos caminos interiores. Las viviendas y sus huertos caseros se ubican en un sector que la Corporación de la Reforma Agraria dejó para fines habitacionales.

DENSIDAD HABITACIONAL 5 casas por Há., por el lado Sur del camino, densidad que va aumentando en la medida que se acerca a la ciudad de San Fernando. Por el lado Norte del camino las viviendas son aisladas.

CULTIVO Pastos naturales y dos casas construidas.

APTITUD DEL SUELO Plano, de riego, apto para pastos, cereales y chacras.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL SUELO Suelo plano de mediana profundidad, de texturas medias, correspondiente a la Serie Talcahué.

CAPACIDAD DE USO III, con un sector de IV en parte de lo que se pretende dividir en lotes menores.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSION

Considerando la calidad del suelo y su entorno mayoritario, el suscrito estima inconveniente acceder a lo solicitado.

Fecha 06 de Septiembre de 2012



Hugo Solis Jara
HUGO SOLIS JARA
Ingeniero Agrónomo
Sector San Fernando

INFORME ARTICULO 55° L.G.U. y C.

N° 10092

SOLICITANTE SEREMI DE AGRICULTURA
PROVINCIA COLCHAGUA
COMUNA San Fernando
LOCALIDAD O SECTOR La Ramada
REQUIRENTE Luis Correa
N° ROL 452-66
SUPERFICIE TOTAL 153.520 m²

N° DE LOTES 6

SUPERFICIES LOTES RESULTANTES

LOTE	19	19-D	19-E	19-F
M2	144.360	2.720	2.720	1.360

LOTE	19-G	19-H
M2	1.360	1.000

FECHA

NOVIEMBRE 2014

ESTE INFORME ES DE CARACTER TERRITORIAL, ESTA REFERIDO AL ASENTAMIENTO DE NUEVOS NUCLEOS DE POBLACION FUERA DE LOS LIMITES URBANOS.

1. DESTINO RESIDENCIAL

CONSTRUCCIÓN DE UN CONJUNTO HABITACIONAL DE VIVIENDAS SOCIALES O DE VIVIENDAS DE HASTA UN VALOR DE 1.000 UNIDADES DE FOMENTO.

DEBERA REGIRSE POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

EL PROYECTO DEFINITIVO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 55° DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES DEBE CUMPLIR CON LA SIGUIENTE URBANIZACION MINIMA:

1. AGUA POTABLE: CONEXIÓN A RED PÚBLICA O A LA RED DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES. SI EXISTE EN SU DEFECTO, SISTEMA DE REDES COLECTIVAS CON FUENTE PROPIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO SANITARIO Y SUS REGLAMENTOS, APROBADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.
2. ALCANTARILLADO: CONEXIÓN A RED PÚBLICA O A LA RED DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES SI EXISTE EN SU DEFECTO, REDES COLECTIVAS CONECTADAS A PLANTAS DE TRATAMIENTOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO SANITARIO Y SUS REGLAMENTOS, APROBADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.
3. ELECTRICIDAD: CONEXIÓN A RED PÚBLICA, SI LA HUBIERE, O A GENERADOR, ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO. TODAS LAS REDES DE ELECTRIFICACIÓN, DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SUS RESPECTIVAS OBRAS COMPLEMENTARIAS SE EJECUTARÁN EN CONFORMIDAD A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES SOBRE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS VIGENTES.
4. EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS: EL ESCURRIMIENTO DE LAS AGUAS SE DEBERÁ HACER EN FORMA NATURAL POR CALLES Y PASAJES, O POR CAUCES NATURALES O ARTIFICIALES DE AGUAS O MEDIANTE POZOS ABSORBENTES, U OTRA SOLUCIÓN ALTERNATIVA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

OBSERVACIONES:

EL CARÁCTER DE VIVIENDA SOCIAL SERA CERTIFICADO POR EL D.O.M. RESPECTIVO, DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 6.1.4. DE LA O.G.U.C.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68° DE LA L.G.U. y C. DEBERA ACREDITARSE LA CALIDAD DE CAMINO PUBLICO, AL QUE ACCEDEN LOS LOTES RESULTANTES.

SE DEBERA EFECTUAR CALICATA PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES MECANICAS DEL SUELO (FUNDACIONES, AISLACION), ADEMAS DE LA SITUACION DE LAS NAPAS Y DRENAJE PARA SOLUCION DE ALCANTARILLADO, ESPECIFICAMENTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE AGUAS SERVIDAS.

LA SUBDIVISION A PLANTEAR SE ACEPTA SOLO PARA LA INDICADO EN PUNTO 1

ESTE INFORME NO AUTORIZA LA ENAJENACION DE LOS LOTES RESULTANTES, POR LO CUAL DEBERA DARSE CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 136° DE LA L.G.U. y C.

CONCLUSION: EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 55° DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES:

SE INFORMA

FAVORABLE


HUGO PATRICIO OLATE CORREA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

HPOC/SAN



DEJESE SIN EFECTO RESOLUCION
EXENTA N° 27 DE FECHA 18 DE ENERO
DE 1994, EMITIDA POR LA SECRETARIA
REGIONAL MINISTERIAL DE
AGRICULTURA Y AUTORIZA SUBDIVISION
DE PREDIO RUSTICO QUE INDICA.

14 MAY 2015

RESOLUCION N° 332 / VISTOS: Lo establecido en el artículo 1° inciso 2°
letra e) del D.L. N° 3.516 de 1980 y en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1975 sobre Ley General de
Urbanismo y Construcciones, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría
General de la República, el D.F.L. N° 254 de 1960 del Ministerio de Hacienda, las facultades que me
confiere el Decreto Supremo N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 62
del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 18 de enero de 1994, se emitió la Resolución Exenta N° 27, que autorizó la subdivisión, para fines habitacionales, del predio rústico denominado Sitio 28 del Proyecto de Parcelación Chorrillos, rol de avalúo N° 273 - 147, de la comuna de San Fernando, de propiedad de don Guillermo Antonio Avendaño Castro, que tenía una superficie total aproximada de 3.100,00 m², en cuatro (4) lotes de 1.515,00 m², 330,00 m², 511,00 m² y 744,00 m², respectivamente.

2. Que, en presentación de diciembre de 2014, el propietario ha solicitado dejar sin efecto la Resolución N° 27 del 18 de enero de 1994, y que se autorice una nueva subdivisión del predio, rectificando el rol de avalúo y la superficie total del predio que asciende a 2.832,15 m², en seis (6) lotes de 453,60 m², 469,60 m², 492,80 m², 505,60 m², 467,60 m² y 442,95 m², respectivamente.

3. Que la nueva subdivisión propuesta no altera significativamente la anteriormente aprobada y que los antecedentes presentados indican que el predio, se encuentra inscrito a nombre de don Guillermo Antonio Avendaño Castro, a fojas 4150 N° 1086 correspondiente al año 1977, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando.

4. Que, según los nuevos antecedentes presentados, el rol de avalúo del Sitio N° 28 del Proyecto de Parcelación Chorrillos es el N° 242 - 55.

RESUELVO:

1. Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 27 de fecha 18 de enero de 1994, que autorizó la subdivisión del predio identificado en el considerando N° 1 de la presente Resolución.

2. Autorízase una nueva subdivisión, para fines habitacionales, del predio rústico denominado Sitio 28 del Proyecto de Parcelación Chorrillos, rol de avalúo N° 242 - 55 de la comuna de San Fernando, de propiedad de don Guillermo Antonio Avendaño Castro, en la forma y condiciones que se indican en el nuevo plano que en este Acto también se aprueba, quedando con las siguientes superficies:

CUADRO DE SUPERFICIES

LOTES	SUPERFICIE (m ²)
28 A	453,60
28 B	469,60
28 C	492,80
28 D	505,60
28 E	467,60
28 F	442,95
TOTAL	2.832,15

La forma en que se practicará la subdivisión, es la que se indica en el plano que en este acto se aprueba, cuya copia queda archivada, conjuntamente con los demás antecedentes de la misma, como anexo de esta resolución. El Director de Obras Municipales podrá introducir las modificaciones que estime conveniente, respetando el número de lotes y superficie de cada uno de ellos.

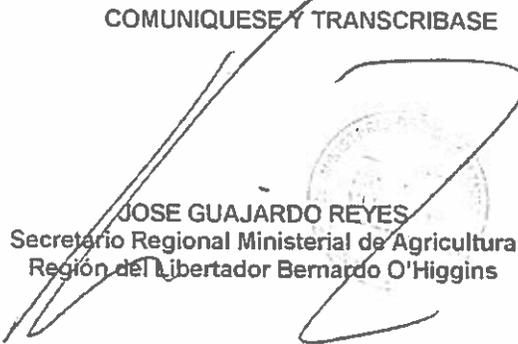
3. La subdivisión deberá cumplir con las exigencias de equipamiento básico establecidas en Informe N° 10.264 de marzo de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins.

4. La autorización que en este acto se confiere, queda sujeta a que el propietario del predio dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los números precedentes.

5. En las escrituras que sirvan de título para transferir el dominio de cada uno de los lotes resultantes de la subdivisión que en este acto se aprueba, deberá insertarse la presente Resolución.

6. Por la presente Resolución se da cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 46 de la Ley N°18.755.

COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE


JOSE GUAJARDO REYES
Secretario Regional Ministerial de Agricultura
Región del Libertador Bernardo O'Higgins

DISTRIBUCION:

- Servicio Agrícola y Ganadero
- Secretaría Regional MINVU
- I. Municipalidad de San Fernando
- Interesado
- Archivo

Subsecretaría de Agricultura

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA

AR001T0000104

Fecha: 15/12/2015 Hora: 00:00:00



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: Juan Pablo Sallaberry Palacios

Tipo de persona: Natural

Dirección postal y/o correo electrónico: jpsallaberry@gmail.com

Nombre de apoderado (si corresponde):

Solicitud realizada: Sres Ministerio de Agricultura.
En base a la Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a ustedes copia de todas las autorizaciones que haya entregado este año (2015) la Seremi de Agricultura de O'Higgins, para urbanizar terrenos rurales de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo. Específicamente requiero las autorizaciones concedidas en las comunas de San Fernando y Machali.

Observaciones:

Archivos adjuntos:

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: PDF

Sesión iniciada en Portal: NO

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 14/01/2016

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 14/01/2016. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: AR001T0000104, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- Directamente llamando al teléfono del organismo: 56 2 2393 5000
- Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Subsecretaría de Agricultura", ubicadas en Teatinos #40, en el horario Lunes a Jueves: 09.00 a 13.00 y 15.00 a 17.30 horas Viernes: 09.00 a 13.00 y 15.00 a 16.00 horas.
- Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

Subsecretaría de Agricultura

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.